

Concediendo franquicia telegráfica y radiográfica a los Senadores y representantes a Congreso, para sus comunicaciones oficiales dentro de la República.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los Senadores y Representantes a Congreso, gozarán de franquicia telegráfica y radiográfica para sus comunicaciones oficiales dentro de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en ob-

servancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 9 de enero de 1935.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Henriod.